



173

Sustanciación	No. 0261
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00047 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante (s)	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado (s)	Oswaldo Adolfo Escobar Sierra y otra
Asunto	Aprueba Avalúo Comercial, Fija fecha de remate y toma nota embargo de remanentes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que el término del traslado del avalúo comercial (fl. 145-154), se encuentra vencido y toda vez que no fue objetado, el Despacho conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso procede a APROBAR el avalúo comercial de los siguientes inmuebles:

- M.I. No. 001-III6324 – Apartamento 502 situado en la calle 63 sur # 43 A-20, Edificio Alcántara P.H. Mixto en el Municipio de Sabaneta, área construida 61,06 m2 por valor de \$184.491.996 y un área libre de 6.18 m2 por valor de \$18.672.790, para un área total de 67, 24 m2 y un avalúo total de \$203.164.786.
- M.I. No. 001-III6245 – Parquedero y cuarto útil 01 situados en la calle 63 sur # 43 A-20, Edificio Alcántara P.H. Mixto en el Municipio de Sabaneta, área aproximada 21,76 m2 para un avalúo total de \$23.936.000.

Avalúo global: \$227.100.786.

Así las cosas, siendo procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito a folios que anteceden, se accede a ella, por lo que para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados aquí embargados, secuestrados y avaluados, se fija el **jueves treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)**, a las dos de la tarde (02:00) P.M, donde serán rematados los bien inmueble antes mencionados, avaluados comercialmente en la suma de \$227.100.786.

Así pues, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo del referido bien (Art. 448 CGP y 451 C.G.P), esto es, la suma de \$ 158.970.550,20; previa consignación del cuarenta por ciento (40%) sobre el avalúo total, esto es, la suma de 90.840.314.40, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales 052662031003 del Banco Agrario De Colombia - Sucursal Envigado.

Para la diligencia de remate se deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 450 y 451 del C. G. del P.

Elabórese el correspondiente aviso para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación en la localidad, tal y como lo dispone el artículo 450 ibídem. En la publicación se deberá incluir el nombre del secuestre que actúa dentro del proceso, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, quien se localiza en CRA. 40 Nro. 45 C SUR 28 de Envigado, teléfono 334-20-89, celular 301-205-24-11.

Finalmente, visto el contenido del oficio No. 855 de 9 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y control de Garantías de Sabaneta Antioquia, expedido dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por Edificio Alcántara P.H. en contra de Oswaldo Adolfo Escobar Sierra y Erika María Herrera Rondón que se tramita bajo radicado 05631 40 89 002-2018-00456-00; SE TOMA NOTA de la medida de embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a los demandados, y de los bienes que se le llegaren a desembargar en el presente proceso 001-2017-00047-00.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

14

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Código: F-PM-03, Ver

Envigado, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.

Página 2 de 6